



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DE PROCESO DE PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION
DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE
N° 0607-2013-0-0201- JP-CI-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2017.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ROSAS ZARZOSA, INOCENTE DONATO
ORCID: 0000-0002-8272-2108**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ - PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACION DE PROCESO DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN
EL EXPEDIENTE N° 0607-2013-0-0201- JP-CI-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2017.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rosas Zarzosa, Inocente Donato

ORCID: 0000-0002-8272-2108

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Norabuena Giraldo, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

CIRO RODOLFO, TREJO ZULOAGA
PRESIDENTE

FRANKLIN GREGORIO, NORABUENA GIRALDO
MIEMBRO

MANUEL BENJAMÍN, GONZALES PISFIL
MIEMBRO

DOMINGO JESÚS, VILLANUEVA CAVERO
ASESOR

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

**A la Universidad Católica los Ángeles
de Chimbote por acogerme dentro de
sus aulas.**

**A mis padres y a mis hermanas que
hicieron posible la cristalización de
esta Tesis.**

Inocente Donato Rosas Zarzosa

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP- ¿CI-02, del 2° Juzgado Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Ancash? El objetivo fue determinar las características de las sentencias en estudio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, elegido por muestreo por conveniencia; para recoger los datos se usó las técnicas de la observación y el examen de contenido; y como instrumento una lista de comparación, aceptado mediante juicio de especialistas. Los resultados mostraron que las características de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se aplicó correctamente el debido proceso cumpliendo la claridad de las resoluciones y la pertinencia de los medios probatorios, cumpliendo la calificación jurídica de los hechos que se evidencian en este proceso en estudio.

Palabras clave: características; obligación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the characterization of the process on the obligation to give sum of money in file No. 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, of the 2nd Peace Court Lawyer belonging to to the Ancash Judicial District? The objective was to determine the quality of the judgments under study, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, chosen by convenience sampling; Observation techniques and content examination are used to collect data; and as an instrument a comparison list, accepted through the judgment of specialists. The results show that the characteristics of the expository, considered and decisive part, the due process was correctly applied, complying with the clarity of the resolutions and the relevance of the evidence, complying with the legal classification of the facts that are evidenced in this process under study.

Keywords: characteristics; obligation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	3
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	4
AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	5
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
1.2. Problema de investigación	xiii
1.3. Objetivos de la investigación	xiii
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1 ANTECEDENTES	15
2.2 Bases teóricas:	23
2.2.1. Obligaciones	23
2.2.2. Título valor	24
2.2.2.1. Clases de título valor	24
2.2.2.1.1. Letra de cambio	24
2.2.2.1.2. Pagare	25
2.2.2.1.3. Factura conformada	27
2.2.2.1.4. Cheque	29
2.2.3. Clases de obligaciones	32
a) Obligación de dar	32
b) Obligación de hacer	32
c) Obligación de no hacer	33
2.2.4 La Ley de Títulos y valores N° 27287	34
2.2.5. El crédito	34
2.2.5.1. Los créditos bancarios	34
2.2.6. El contrato	35

2.2.6.1. Clasificación de los contratos.....	35
2.2.7. La jurisdicción.....	35
2.2.7.1. Elementos.....	36
2.2.8. Impugnación de resoluciones.....	36
2.2.8. La sentencia	37
III.- HIPÓTESIS	37
3.1. Hipótesis general	37
3.2. Hipótesis específicos.....	38
III. METODOLOGÍA	38
3.1 Tipo y nivel de la investigación.....	38
3.1.1 Tipo de investigación.....	38
3.1.2 Nivel de investigación.....	40
3.2. Diseño de la investigación.....	41
3.3. Unidad de análisis	42
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	43
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
3.6.1 De la recolección de datos.....	47
3.6.2 Del plan de análisis de datos.....	47
3.6.2.1 La primera etapa.	47
3.6.2.2 Segunda etapa.	47
3.6.2.3 La tercera etapa.	47
3.7. Matriz de consistencia lógica	48
3.8. Principios éticos.....	51
V. RESULTADOS	52
4.2 Análisis de los resultados.....	74
V. CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	84
ANEXO 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y	

Segunda Instancia Del Expediente	89
ANEXO 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores	97
ANEXO 3 Instrumento de recojo de datos	107
ANEXO 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable	117
ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio	128
ANEXO 6: Cronograma De Actividades	129
ANEXO 7: Presupuesto.....	131

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación está orientada para identificar las características del proceso de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, este es un trabajo que comprende a las Instituciones de crédito y financiero y a los sistemas judiciales del mundo, porque el crédito en la actualidad se ha convertido en un servicio para la sociedad, pero a su vez el no cumplimiento se ha convertido en problema social que repercute en todas las instituciones de crédito, que tienen que recurrir al Sistema Judicial, e iniciar un proceso denominado obligación de dar suma de dinero para recuperar el monto prestado y en las personas inmersas en un proceso judicial, de esta naturaleza ya que siempre existe el descontento tanto del demandante como del demandado cuando sienten que el A quo, no les han dado la razón, por ello que se tiene un gran descontento por parte de la población.

Para tal objetivo se analizará el Proceso Judicial del Exp. N°00607-2013-0-0201-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash, orientado a establecer la calificación en la sentencia final del proceso.

Es muy necesaria la investigación para los responsables de la función jurisdiccional de los ámbitos, nacional, regional y local, y para los usuarios de la administración de justicia y la sociedad en general, porque todos debemos estar comprometidos para ayudar a mejorar

el sistema jurisdiccional a fin de que este cumpla imparcialmente con las normas dictadas por el estado sobre los intereses por los préstamos de dinero, máxime si la instituciones bancarias y financieras aplican los intereses de su institución en los procesos de obligación dar suma de dinero, en desmedro de los deudores, por lo que consideramos que los jueces del Sistema de Justicia no están desempeñando sus funciones eficientemente como protector de nuestros derechos, siendo por ello porque la sociedad reclama justicia.

Barchi, L. (2010) sostiene que:

“la relación obligacional como un instrumento de subordinación del deudor al acreedor, se ha pasado a considerarla un instrumento de cooperación entre las partes, a través de la cual se logra el intercambio de bienes y servicios. Se puede decir entonces que el derecho de las obligaciones regula las actividades económicas del hombre, cuyo momento esencial es el intercambio y, si esto es así, debemos analizar el régimen económico imperante”

Bautista & Herrera (2006) sostiene que:

“la obligación no se nos presenta en la vida jurídica como una totalidad innata, ya dada unilateralmente, configurada o conformada a plenitud. Es el resultado de un proceso que le va dando forma, viabilidad y vigencia. Por eso es necesario efectuar un análisis de su estructura y para ello, separar, lo que podría llamarse lo elementos extrínsecos y los intrínsecos, esto es, los externos y los internos”.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, del 2° Juzgado Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, ¿2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, del 2° Juzgado Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1. Identificar la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.2. Identificar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Identificar la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4. Identificar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.5. Identificar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Identificar la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis

en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación referida a la Administración de Justicia en cuanto a las características del proceso de las sentencias emitidas por los Juzgados se justifica, ya que se observa que la impartición de justicia, está pasando por un período crítico, esto por la lenta e ineficaz atención a la necesidad de justicia de la población, por ende se observa la disconformidad e insatisfacción siendo el porcentaje de desaprobación muy alto reflejado en las encuestas de opinión y consigo generando una imagen pésima de los entes encargados de regular justicia; esto a causa de la labor que desempeñan los Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, personal administrativo, jurisdiccional y auxiliares que participan en el proceso de administrar justicia, quienes vienen demostrando ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales, afectándose la imagen y la credibilidad de todo un sistema.

Los resultados de la investigación, serán de utilidad para las personas que forman parte del sistema de administración de justicia en el ámbito nacional, ya que esta tesis tiene como objetivo, contribuir a la mejora de la impartición de justicia, concientizando a los operadores de justicia, con la finalidad de obtener sentencias justas y de alta calidad, que cumplan con las expectativas de los justiciables. Asimismo, el presente trabajo, servirá como fuente de información, para estudiantes de la carrera de Derecho.

La investigación ya que se observa que la impartición de justicia, está pasando por un período crítico, esto por la lenta e ineficaz atención a la necesidad de justicia de la población.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Casassa (2011), en Lima, investigó “*El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo*”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento - un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita. 2) Nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desconstituir los efectos ejecutivos que el título posee. 3) Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de ejecución, este proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción es un incidente – de

naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva. 4) En principio, el fundamento de la cosa juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia. Atendiendo a todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal, por ende, no constituye cosa juzgada. Por otro lado, cuando se formula “contradicción” y se activa el incidente de cognición sumaria, pese a todas las limitaciones que éste incidente importa, véase que, en él, se puede ventilar temas de una potencial litigiosidad, las cuales no necesariamente son coherente con la naturaleza del proceso de ejecución, lo cual hace que lo resuelto en él no debe generar cosa juzgada. 5) Ninguno de los remedios extraordinarios – sea la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el proceso de amparo - ayudan a evitar o revertir los efectos de un proceso de ejecución que contenga – eventualmente – una resolución injusta.

Padilla (2016) en Chimbote, investigo “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN

EL EXPEDIENTE N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, del 2° Juzgado Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

1.2.1. y concluyo que: Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, del 2° Juzgado Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash., de conformidad con los resultados se concluye que fueron de alta calidad, ambas. De acuerdo a la metodología empleada y los resultados, se concluye que: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, emitidas en el expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, fueron de rango alta y alta, respectivamente La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad alta; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango mediana, alta y alta, respetivamente, fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, la parte decisoria declaró declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero. Cabe anotar que la calidad de alta, se determinó dentro de un rango, esto fue: [25-32] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 28, significando entonces que si bien el rango es alta, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 25 y 32, por lo tanto hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte expositiva considerativa y de la parte resolutive (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7) La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelaron ser, también, de calidad mediana, mediana y alta, respectivamente, fue emitida por el 2do. Juzgado Civil-Sede Central, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se

determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [25 – 32], destacando omisiones, de la parte expositiva y de la parte considerativa. En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante, al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

Aniceto (2017) en Huaraz, presento la investigación titulada “*influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008*”, el objetivo fue: Analizar de qué manera los factores socioeconómicos y contractuales influye en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero visto en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Mixtos de Huaraz – 2008, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1. Está comprobado con los datos recolectados y procesados estadísticamente, que la teoría de las obligaciones y el conjunto de normas de carácter civil contribuyen medianamente a proteger los derechos del acreedor frente a una obligación del deudor. 2. Está comprobado que las normas Sustantivas y Adjetivas civiles por sí sola, no son suficientes para exigir el cumplimiento de la obligación económica por parte del deudor. Es decir, si el Estado no brinda protección adecuada al acreedor se pone en peligro la materialización de la seguridad jurídica al sistema crediticio y al capital de muchos empresarios que pactan obligaciones económicas con deudores. 3. Está comprobado que existen factores que influyen negativamente a que los deudores incumplan sus obligaciones económicas con los acreedores, estos factores son: insolvencia económica, ánimo de perjudicar al acreedor,

deficiencia de la normatividad, falta de medidas cautelares de tipo real que cautele en forma eficaz el patrimonio del acreedor, crisis económica, exceso de confianza del acreedor. 4. Los bajos niveles de ingreso económico de los deudores imposibilitan el pago de la deuda contraída, así como también los préstamos solicitados por los deudores no han cumplido con el fin por lo cual fueron solicitados. 5. A pesar de que el deudor está en litigio y contar con propiedades inscritos en registros públicos éste no cumple con su compromiso y el Juez poco o nada hace para exigir el cumplimiento.

Blas (2016) presento la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2014-00513-0-2506- JM-CI-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016”, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8). 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los

cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar infundada la contradicción formulada por los demandados, asimismo declara fundada la demanda interpuesta por la Institución Financiera (Expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes no se encontró ninguno de los 5 parámetros: evidenció congruencia con la pretensión del demandante y explicitó, evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: 231 las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 2 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones y la claridad; mientras que 3: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientaron a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad. 5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad. 232 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la Resolución 5 que declara infundada la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante formulado por los demandados y confirmar el auto de

ejecución contenido en la resolución 6 que declara infundada la contradicción formulada por los demandados y fundada la demanda interpuesta por el demandante (Expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02). 5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad. 5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a 233 evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó:

10 parámetros de calidad 5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

2.2 Bases teóricas:

2.2.1. Obligaciones

Barchi, L. (2010) sostiene que, de conceptualizarse la relación obligacional como un instrumento de subordinación del deudor al acreedor, se ha pasado a considerarla un instrumento de cooperación entre las partes, a través de la cual se logra el intercambio de bienes y servicios. Se puede decir entonces que el derecho de las obligaciones regula las

actividades económicas del hombre, cuyo momento esencial es el intercambio y, si esto es así, debemos analizar el régimen económico imperante.

2.2.2. Título valor

Franciskovic B. (2010) entiende por título-valor un documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del documento. Esta definición usa la palabra “ejercitar” refiriéndose al derecho, en vez de “ejecutar”, como lo hace nuestra ley, lo que nos parece más de acuerdo con el concepto del título-valor.

2.2.2.1. Clases de título valor

2.2.2.1.1. Letra de cambio

La letra de cambio es aquel lienlo valor emitido por una persona, mediante el cual se ordena a otra pagar incondicionalmente a un tercero una determinada suma de dinero, en el lugar y plazo que el documento cambiario indique. Por lo tanto, la relación cambiaria originada por la letra de cambio requiere de una persona que emita ¿I título valor (el librador), de alguien que efectúe el pago (el aceptante) y de otro que reciba el pago (el tenedor)?

En una letra de cambio es indispensable que participen el girador, el aceptante y el tenedor. Por ello se dice que en la letra de cambio se presenta una relación tripanila.

El librador o girador; que es la persona que emite la letra de cambio redactándola y poniéndola en circulación, asumiendo la obligación de responder solidariamente por su falta de pago. Asimismo, mientras la letra no fuera aceptada, el girador tendrá la calidad

de obligado principal. Respondiendo por su falla de aceptación. El girador puede actuar sólo en dicha calidad, o, asimismo puede ser beneficiario o tenedor (cuando gira la letra a su orden) o aceptante:(cuando gira la letra a su cargo)

El librado o girado; que es la persona señalada en la letra de cambio para aceptar y pagarla.

El aceptante; que es el girado u otra persona (interviniente) que ha manifestado su voluntad de efectuar el pago ordenado en el título valor. Una vez aceptada la letra de cambio, el girado o interviniente se convierte en obligado principal.

El beneficiario o tomador; que es la persona que recibe la letra de cambio y a quien debe pagarse su importe. Se le llama también tenedor, portador o titular.

El endosante; que es todo beneficiario que transfiere la letra de cambio vía endoso.

El endosatario; que es la persona que ha recibido la letra de cambio por endoso, constituyéndose de esta manera en el nuevo beneficiario del título valor.

El garante: que es; cualquier persona, menos el girado, ajeno o no a la relación cambiaria, que garantiza en todo o parte el pago de la letra de cambio.

El interviniente: que es el tercero que, en defecto del girado, acepta o paga la letra de cambio.

2.2.2.1.2. Pagare

El Art. 158° de la Ley de Títulos Valores señala el contenido del pagare:

a). La denominación de "pagaré."; por lo que no se aceptarán denominaciones equivalentes.

b). La indicación del lugar y fecha de emisión. La indicación de la fecha de emisión es necesaria y esencial, es decir no puede faltar en el título valor, pues evita cualquier duda o confusión respecto a la oportunidad del pago, sobre todo tratándose de pagarés cuyo vencimiento es a la vista o a cierto plazo desde su emisión.

Asimismo, la indicación del lugar de emisión es importante porque precisa la plaza o localidad en donde comienza a circular el título valor, sin embarco no es un requisito esencial. En consecuencia. De no haberse señalado el lugar de emisión, se presumirá que éste corresponde al domicilio del girador.

c). La promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos. Asimismo, deberá señalarse si el pago de la cantidad señalada en el pagaré consta de un pago único o de pagos fraccionados, o sea, por armadas.

d). El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago. Es decir, debe señalarse a favor de quien se emite el título valor. Beneficiario que podrá transferir el documento mediante el endoso o mantenerlo en su poder y reclamar el pago en la oportunidad debida.

e). La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales. Con este requisito se busca determinar la clase de vencimiento aplicado al pagaré, es decir, si es a

la vista. a fecha fija o a cierto plazo desde su emisión, según se trate de pago único o en armadas.

f). La indicación del lugar de pago y en el caso de pago con cargo en una cuenta de una empresa del sistema financiero nacional la forma como ha de efectuarse éste. Este requisito, al igual de lo que sucede en la letra de cambio, no es esencial, por lo que en caso de faltar dicha indicación se tendrá como lugar de pago la señalada junio al nombre del emítente o, en su defecto, el domicilio real de éste.

g). El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.

2.2.2.1.3. Factura conformada

En toda transferencia de mercaderías en la que se encuentre pendiente el pago del precio o éste se pague por armadas, el vendedor a la par de emitir el comprobante de pago respectivo (que puede ser una factura o boleta de venta, según corresponda), puede emitir el título valor denominado factura conformada. Este título, de contar con la conformidad del comprador de la mercadería, otorga a su tenedor dos derechos: uno crediticio sobre el cobro del precio pendiente de pago, y un derecho real de prenda sobre los bienes objeto de transacción, lo que conlleva a que el comprador quede en calidad de depositario de dicha mercadería.

En la factura conformada intervienen:

El emítente. Que solamente puede ser el vendedor o transferente de la mercadería quien además tiene la condición de beneficiario o tomador original de la factura conformada.

El comprador o adquirente deja constancia de su conformidad en el título valor de haber recibido la mercadería aceptando ser el obligado principal y convirtiéndose en depositario de los bienes objeto de la transacción, Asimismo, pueden intervenir de darse el caso:

Un garante que es cualquier persona. Menos el comprador ajeno o no a la relación cambiaria, que garantiza en todo o parte del pago de la factura conformada.

Un endosante que es el tomador que transfiere mediante endoso la factura conformada Un endosatario que es el que adquiere vía endoso la factura conformada.

Requisitos: El texto de la factura conformada deberá contener lo siguiente, según lo dispuesto por el Art. 164° de la Ley de Títulos Valores:

- a). La denominación de "factura conformada", no admitiéndose otra, aunque sea muy similar.
- b). La indicación del lugar y fecha de emisión.
- c). El nombre, número del documento oficial de identidad, firma y domicilio del emitente, que sólo puede Por el vendedor, a cuya orden se entiende emitida la factura conformada.
- d). El nombra, domicilio y el número del documento oficial de identidad del comprador o adquirente.
- e). El lugar de entrega de las mercaderías o bienes descritos en el título.
- f) La. Descripción de la mercadería entregada, señalando su clase, serie, calidad, cantidad, estado y demás referencias que permitan determinar su naturaleza, género, especie y valor

patrimonial, los mismos que quedan afectados en garantía a favor del tenedor del título.

g). El valor unitario y total de la mercadería

h). El precio total o parcial pendiente de pago de cargo del comprador o adquirente. Que es el monto del crédito que este título valor representa,

i). La fecha de pago del precio, que podrá ser en forma total o en armadas. En este último caso, deberá indicarse las fechas respectivas de pago de cada armada o cuota.

j). La indicación del lugar de pago y. en todo caso. la forma cómo ha de efectuarse el pago con cargo en cuenta bancaria.

k). El número del comprobante de pago correspondiente a la transacción, expedido según las disposiciones tributarias vigentes en oportunidad de la emisión del título, cuando ello corresponda.

l). La firma del comprador o adquirente, quien desde entonces tendrá la calidad de obligado principal y depositario de los bienes materia de transacción.

2.2.2.1.4. Cheque

Los sujetos que intervienen necesariamente en un cheque son:

El emisor o girador: es la persona que gira el cheque, debiendo para ello ser titular de una cuenta corriente bancaria que cuente con fondos suficientes para cubrir el importe señalado en el título valor? El emisor será, a su vez, el obligado principal al pago del cheque, no teniendo efecto alguna cualquier cláusula que pretenda liberarlo de dicha responsabilidad.

El girado: que es el banco o empresa del sistema financiero que, descontando de los fondos constituidos en la cuenta corriente, la que es titular el emisor, debe efectuar el pago del importe del cheque a su tenedor.

El tenedor, beneficiario o titular: es decir a favor de quien se emite el cheque el mismo que se dirigirá al banco para cobrar el importe señalado en el título valor. Si el cheque hubiera sido emitido al portador, se considerará beneficiario a su portador o poseedor.

Requisitos. - El cheque, como todos los demás títulos valores, es un documento formal porque su emisión debe observar determinados requisitos legales. En tal sentido, a la par de sus requisitos formales esenciales, existen otros requerimientos que deben cumplirse antes de su emisión.

Así; en primer lugar, es imprescindible que los cheques se emitan en formularios impresos, desglosables de talonarios numerados en serie o con claves u otros signos de identificación y seguridad. Dichos talonarios pueden ser proporcionados por el banco o pueden ser impresos por los propios clientes. Si son proporcionados por el banco, éste los entregará a sus clientes contra la firma de un recibo. Si los clientes deciden imprimir por su cuenta y responsabilidad para su propio uso los talonarios desglosables de cheques, podrán hacerlo siempre que sean autorizados previamente por el banco respectivo y en las condiciones que acuerden. En segundo lugar, como condición previa de la emisión del cheque, el girador o emitente deberá contar con fondos disponibles en su cuenta corriente bancaria, ya sea. Por depósitos constituidos en ella o por tener autorización del banco para sobregirarse. Sin embargo, aun cuando el tenedor no cumpliera con estas exigencias, dicha inobservancia no afectará la validez del cheque como título valor, pero si generará el

rechazo del pago por parte del banco y la correspondiente responsabilidad penal por libramiento indebido, delito tipificado en el artículo 215° del Código Penal. Según el Art. 174° de la Ley de Títulos Valores; señala los requisitos formales esenciales del cheque, es decir, lo que este título valor debe contener necesariamente para que el documento tenga plenos efectos cambiarlos, son los siguientes:

- a). El número o código de identificación que le corresponda. El número de orden o código de identificación es un dato de gran importancia porque además de identificar los cheques que se emiten, sirve para que el banco pueda registrar las chequeras que entrega a los clientes, y poder saber si los cheques presentados pertenecen o no a la chequera provista al emitente.
- b). La indicación del lugar y fecha de emisión. De la fecha de emisión permite computar el plazo de presentación del cheque, que es de treinta días, que como hemos visto es igualmente su plazo para el trámite de protesto.
- c). La orden pura y simple de pagar una determinada suma de dinero expresada ya sea en números, en letras o de ambas formas.
- d). El nombre del beneficiario o de la persona a cuya orden se emite, o la indicación que se hace al peinador.
- e). El nombre y domicilio del banco a cuyo cargo se emite el cheque porque los formularios que cada banco entrega sólo sirven para emitir cheque a carpo de ese banco y no de otro.

f). El nombre y firma del emitente quien tiene la calidad de obligado principal. La firma del emitente debe coincidir con la registrada en el banco. De allí la obligación previa del emitente de registrar su forma y la obligación posterior de mantenerla actualizada. Esa firma registrada es la que el banco tiene la obligación de cotejar cada vez que se presenta un cheque al cobro.

2.2.3. Clases de obligaciones

a) Obligación de dar:

Osterling (2007), sostiene que la obligación de dar tiene por objeto transferir el dominio de un bien o parte de lo debido; ello no rige para cierta clase de contratos como, por ejemplo: las de locación- conducción o comodato, porque estos son regulados por normas que son privativas y que se encuentran ubicadas en otras partes del código. Cabe observar también a modo de ejemplo que las reglas referentes a las obligaciones de dar bienes ciertos operan supletoriamente cuando la obligación tiene por objeto crear un derecho real temporal.

b) Obligación de hacer:

Osterling (2007), sostiene que el principio de que el obligado a practicar un hecho debe cumplirlo en el tiempo y modo convenidos o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso. Conviene aclarar que los principios de plazo y modo son comunes en todo el derecho obligacional. Sin embargo, en las obligaciones de hacer ellos suelen tener mayor significación. En la obligación de hacer, el tiempo y el modo son usualmente esenciales, lo que no ocurre con igual frecuencia

con las obligaciones de dar, en las que algún retraso en el cumplimiento de la obligación o alguna modificación los modos pueden ser irrelevantes. Debe puntualizarse por ello que la norma se ubica no en homenaje a la tradición. Sino para analizar la importancia de esta característica de la obligación analizada.

c) Obligación de no hacer:

Osterling (2007), sostiene que el incumplimiento de una obligación de no hacer franquea al acreedor, alternativamente, tres opciones. En primer término, el inciso 1 del Art. 1158 del código civil; autoriza al acreedor a exigir la ejecución forzada a no ser que fue necesario para ello emplear la violencia contra la persona del deudor. Existe para la aplicación de este precepto una evidente limitación: Si el deudor al incumplir la obligación de no hacer, la ha violado en forma tal que, por la naturaleza de las cosas ella fuera irreversible por ejemplo (revelando el secreto que se había obligado a no divulgar), entonces tampoco sería posible la ejecución forzada, aun cuando fuera innecesario emplear la violencia contra la persona del deudor. En este caso la obligación habría quedado pura y simplemente violada. Y el acreedor solo podría apelar a la indemnización por daños y perjuicios; en cuanto al inciso 2 del Art 1158 del código civil, franquea que al acreedor a la opción de exigir que se destruya lo que se hubiese ejecutado o que se le autorice para destruirlo, por cuenta del deudor. El precepto únicamente tendría aplicación en caso de que la obligación de no hacer fuera susceptible de ser destruida, previa autorización judicial. En cuanto a lo establecido en el Inciso 3 del Art 1158 del código civil, sostiene el acreedor tiene la facultad de dejar sin efecto la obligación.

2.2.4 La Ley de Títulos y valores N.º 27287

El Pagaré constituye un título valor porque cumple con lo normado en el art. 18 y 18.1. de la indicada Ley.

Código Civil, Artículo 688º del CPC, modificado por el Decreto virtud de los títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial, según sea el caso” pudiendo demandar con el título ejecutivo o de ejecución (Títulos Valores). La obligación de dar suma de dinero.

Artículo 689º del C.P.C. “Ordena que la obligación contenida en el Título a Ejecutarse debe ser cierta, no debe existir duda de su existencia, debe ser expresa cuando fluye del propio título, y debe ser exigible cuando se ha vencido el plazo otorgado para su cumplimiento y no se encuentra sujeto a condición alguna.

2.2.5. El crédito

Es una operación financiera donde una entidad o persona (acreedor) le concede a otra, el deudor una cantidad económica en una cuenta a su disposición, comprometiéndose la segunda a devolver todo el dinero tomado, pagando un interés por el uso de cantidad en el tiempo o plazo definido.

2.2.5.1. Los créditos bancarios.

El crédito Bancario es una operación financiera entre una institución Crediticia y el cliente. La operación consiste en que la Institución Crediticia concede a la otra parte una cantidad de dinero a una cuenta bancaria que el cliente haya solicitado.

Son otorgados por instituciones crediticias, principalmente los bancos, mediante la celebración de un contrato por el que se establece una deuda. Es decir, estamos ante un voto de confianza que un cliente recibe al obtener dinero de una entidad financiera o privada. Las instituciones financieras facilitan al movimiento del dinero en la economía. Nos permiten hacer compras, transferencias, pagos, depósitos electrónicos entre otros.

2.2.6. El contrato

Miranda (2006), sostiene que, se entiende por contrato, el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificadas o extintivas.

2.2.6.1. Clasificación de los contratos

Miranda (2006), sostiene que los contratos se clasifican en (i) contratos típicos y (ii) contratos atípicos. Afirma que son contratos típicos aquellos que tienen nombre y están expresamente determinados en el Código Civil, ejemplo: compraventa, permuta, suministro, hospedaje, mutuo, arrendamiento, deposito, etc., nuestro Código Civil lo llama nominados. Mientras que los contratos atípicos son aquellos que carecen de ubicación en el por el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas de hombre, intensas y variadas crean situaciones jurídicas no previstas por la legislación.

2.2.7. La jurisdicción

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (Rosas, 2015, p.333).

Al mismo tiempo para Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar la ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

2.2.7.1. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, es la facultad que tiene el juzgador a conocer sobre el asunto en cuestión.
- La vocatio, es la facultad que tiene el juzgador a obligar a una persona a concurrir a brindar una declaración.
- La coertio, cuando el juez pide la presencia de un procesado y dentro de sus facultades puede ser utilizada la fuerza para ponerlo a disposición -La iudicium, facultad que tiene el juzgador de valorar las pruebas admitidas y así poder emitir su sentencia.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales.

2.2.8. Impugnación de resoluciones

San Martín Castro (2003) afirma: “ que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) Es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) Tiene como finalidad remover

una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) A través de una nueva decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución”.

2.2.8. La sentencia

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La hipótesis de la investigación es: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02 del 2° Juzgado Paz Letrado, del Distrito Judicial de Ancash, son de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

3.2.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

3.2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

3.2.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

3.2.4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

3.2.5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

3.2.6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a

sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pago de beneficios sociales) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos

aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad)

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, tales características se

evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis:

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista,

1984; citado por (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, pág. 211). En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02 del 2° Juzgado Paz Letrado Provincia Huaraz, que trata sobre Obligación de dar suma de dinero.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006). Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64). En términos judiciales,

una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación). Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos

conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

(Valderrama, 2017) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Resendiz Gonzales, 2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos

3.6.2.1 La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2 Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, Covarrubias, & Lule, 2012, pág. 3) En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y

específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO DEL EXPEDIENTE N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, 2° JUZGADO PAZ LETRADO HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la característica de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.	La hipótesis de la investigación es: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02 del 2° Juzgado Paz Letrado, del Distrito Judicial de Ancash, son de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio.
Específicos	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la característica de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Identificar la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la característica de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Identificar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la característica de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Identificar la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la característica de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Identificar las características de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
			La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

	<p>¿Cuál es la característica de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la característica de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Identificar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Identificar la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>
--	--	--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

CUADRO 2: CARACTERISTICAS DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N°00607-2013-0-0201-JP-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central EXPEDIENTE : 00607-2013-0-0201-JP-CI-02 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ : MAGDALENA SALAZAR SOTO ESPECIALISTA : ROSALES MAYPU, ROXANA VANESSA DEMANDADO : A.D., I.V. C.A., A.F. DEMANDANTE : CREDISCOTIA FINANCEIRA SA APODERADO ENRIQUE GUTTIERRZ FIESTAS, <u>AUTO FINAL</u></p> <p style="text-align: center;">Resolución N° 04</p> <p>En la ciudad de Huaraz, el día viernes dieciséis de octubre del año dos mil quince, en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz se pronuncia la siguiente sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X				8		
							X				7	
							X				7	
							X				7	

	<p>ASUNTO</p> <p>Auto resolutivo de primera instancia, poniendo fin a la instancia, en la demanda interpuesta por la ejecutante persona jurídica Crediscotía Financiera S.A., en la vía ejecutiva, sobre obligación de dar suma de dinero, con los ejecutados don Amadeo Fredy Caccha Alegría y doña Irene Victoria Arias Domínguez. Exp. N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02.</p> <p>ANTECEDENTES</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8	
	<p>La ejecutante pretende el pago de la obligación contraída por los ejecutado en la cantidad de dieciséis mil ciento quince con 17/100 nuevos soles (S/. 16, 115.17), trasuntados en el pagaré, anexo a la demanda a fojas tres, por incumplimiento de pago, más los intereses que devenguen, costos y costas del proceso; argumentando que el pagaré aceptado el veintinueve de setiembre del año dos mil doce, ha vencido el cinco de agosto del dos mil trece, y que como no ha cancelado la deuda, la ejecutante ha procedido dando por vencidos los plazos a prorrogar el pagaré; habiéndose pactado un interés compensatorio anual de 37.00 %, y la tasa máxima efectiva anual del interés moratorio anual, impagos. El auto de pago obra a fojas catorce a quince, en la Resolución N° 02, del veintitrés de julio del dos mil catorce, mediante el cual se admite la demanda en la vía ejecutiva ordenando a los ejecutados el pago en dieciséis mil ciento quince con 17/100 nuevos soles puesta a cobranza mas los intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos el proceso que se generen hasta su cancelación. Notificados válidamente los ejecutados, conforme a los asientos obrantes a fojas veintitrés a veintiséis, no han formulado contradicción alguna dentro del término, . al auto de pago. Se ha solicitado por acción de parte, expedir resolución final, y ha llegado el momento de pronunciarla.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					7	
						X					7	
						X					8	
						X					8	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00607-2013-0-0201-JP-CI-02del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, mientras que 1: muy a explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

CUADRO 3: CARACTERISTICA DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

	<p>1. el cinco de agosto del dos mil trece, aceptado por los ejecutados en la cantidad de dieciséis mil ciento quince con 17/100 nuevos soles (S/. 16, 115.17), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 y siguientes de la Ley de Títulos Valores N° 27287; concordante con el Artículo 196 del Código Procesal Civil, respecto de la carga de la prueba dado que la ejecutante ha acreditado los hechos alegados en la pretensión.</p> <p>Así mismo la representación de la ejecutante, se encuentra acreditada de conformidad al Artículo 64 del Código Procesal Civil, mediante la copia legalizada notarialmente de la minuta N° 432, del minutarario de poder especial obrante a fojas cuatro y siguiente, otorgado ante la Notaría Pública Donato Hernán Carpio Vélez Ausencia de contradicción Por su parte, los ejecutados válidamente notificados como se ha desarrollado en la parte expositiva de esta resolución final, no han salido a juicio formulando contradicción al mandato ejecutivo o auto de pago, tampoco ha propuesto excepciones procesales o defensas previas conforme se previene en el Artículo 690-D incorporado al Código Procesal Civil¹ aceptando prácticamente adeudar a la ejecutante la suma puesta a cobranza; motivo por el cual este Despacho tiene la convicción en base a los medios probatorios aportados por la ejecutante, y de acuerdo al principio de racionalidad y razonabilidad, que la obligación de dar suma de dinero aceptada por los ejecutados se encuentra impaga.</p>	<p>, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>										15	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00607-2013-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la

¹ Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, del 28 de junio 2008.

selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Mientras que 1 : razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3:: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Descripción de la decisión	4.3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE donde corresponda.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.																	
	4.4. NOTIFIQUESE a las partes del proceso, bajo responsabilidad. Interviene la Asistente Judicial que da fe del acto procesal por disposición superior y por vacaciones del secretario judicial.	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00607-2013-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y muy alto; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (e l derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

CUADRO 5: CARACTERISTICA DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>2° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ EXPEDIENTE : 00607-2013-0-0201-JP-CI-02 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO ESPECIALISTA : SARMIENTO QUITO, ROSARIO A. DEMANDADO : A.D., I.V. C.A., A.F. DEMANDANTE: CREDISCOTIA FINANCIERA SA APODERADO ENRIQUE GUTIERREZ FIESTAS, SENTENCIA DE VISTA Resolución Nro. 011 Huaraz, veinte de julio Del año dos mil dieciséis.- I. <u>VISTA LA CAUSA.-</u> En audiencia pública según constancia de folios noventa y dos, el expediente seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz por CREDISCOTIA FINANCIERA SA., contra CACCHA ALEGRÍA AMADEO FREDY y ARIAS DOMÍNGUEZ IRENE VICTORIA, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X								10
	<p><u>APELACIONES CONTRA EL AUTO FINAL:</u> A. Del demandado Amadeo Fredy Caccha Alegría; con escrito de folios cuarenta y ocho a cincuenta y dos, fundamenta que: a) La demanda ni otra resolución, nunca se le notificó a su domicilio real ubicado en el Psje. San Martín N° 447 - Segundo</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													

impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

CUADRO 6: CARACTERÍSTICA DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERACIONES:</p> <p>PRIMERO: Que, el examen al resolver los recursos presentados tendrá como parámetros los conceptos y argumentos que se esgrimen contra las decisiones impugnadas, excluyéndose del debate los aspectos no cuestionados en observancia del Artículo 366° del referido cuerpo legal, en cuanto impone como obligación al apelante señalar los errores de hecho o de derecho incurridos en la resolución apelada, que son, precisamente, los que van a ser evaluados por el órgano jurisdiccional de segunda instancia;</p> <p>SEGUNDO: Que, lo expuesto permite inferir que en la apelación rigen los principios dispositivo y de congruencia: esto es, son las partes las que delimitan la impugnación y es el juez quien debe emitir sentencia dentro de dichos límites. Es decir lo que el impugnante estime lesivo de sus derechos, constituye el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver el ad quem conforme a la clásica expresión: <i>‘tantum devolutum quantum appellatum’</i>.</p> <p>TERCERO: Que, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>														20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.</p> <p>CUARTO: Que, en cuanto al derecho de defensa “cabe mencionar que éste constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma tal ámbito del debido proceso y se proyecta como un “principio de interdicción” de cualquier situación de indefensión y como un “principio de contradicción” de los actos procesales que pudieran potencialmente repercutir en la situación jurídica de las partes, sea en un proceso judicial o procedimiento administrativo.”¹</p> <p>QUINTO: Bajo estas premisas, e incidiendo los agravios expresados por ambos apelantes en la vulneración del derecho al debido proceso en la modalidad del derecho de defensa, por no haber sido emplazados con la demanda ni otra</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>resolución del proceso en su domicilio, debe analizarse si hubo un vicio en la notificación que genere indefensión o si se ha producido la convalidación del acto. Así, de lo actuado se aprecia que mediante resolución número dos de fecha veintitrés de julio del año en curso, se emitió el auto de pago, resolución que fue notificado a los demandados Amadeo Fredy Cacha Alegría e Irene Victoria Arias Domínguez en el Jirón San Martín cuatrocientos noventaiocho Urbanización Huarupampa, como se evidencia de las constancias de notificación, obrante a folios veinticuatro y veinticinco, respectivamente.</p> <p>SEXTO: Que apareciendo el citado lugar como domicilio de los emplazados en el título valor subamteria, resulta correcto que la notificación de su cobro a través del mandato de ejecución de fojas veintiuno y veintidós se haya efectuado en tal dirección, de conformidad con el artículo 66.1° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, que señala</p> <p><i>“El título valor debe ser presentado para su pago en el lugar designado al efecto en el documento, aun cuando el obligado hubiere cambiado de domicilio, salvo que éste haya comunicado notarialmente al último tenedor su variación, antes del vencimiento o fecha prevista para su pago y siempre dentro de la misma ciudad o lugar de pago.”</i> Que, en tal circunstancia no demostrando los emplazados haber comunicado notarialmente el cambio de domicilio a la demandante, no existe fundamento válido que admita la alegación de haberse practicado la notificación en un “domicilio inexistente”</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse</i></p>															<p>20</p>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>como aseveran; tanto más, si de la copia del Documento Nacional de Identidad de la emplazada obrante a fojas cincuenta y tres aparece su domicilio en el Jirón San Martín 498 Barrio Huarupampa.</p> <p>SETIMO: Que, en lo atinente a la entrega de dicha notificación, aun cuando la emplazada niegue este acto, no ha podido desvirtuar: a) que se verificó el 29 de agosto del 2014, b) que fue su persona quien recibió la notificación dirigida a su coprocesado colocando su firma y documento de identidad, como aparece en el cargo de notificación de fojas veinticuatro; y, c) que fue su propia persona quien recibió la notificación dirigida a su persona como afirma el notificador en la constancia de notificación de fojas veinticinco.</p> <p>OCTAVO: Que en tal sentido, y si bien no obra un aviso previo de notificación de la resolución número dos para doña Irene Victoria Arias Domínguez como lo requería el artículo 161° del Código Procesal Civil, esta omisión quedó convalidada en observancia del segundo párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, al lograrse la finalidad del acto procesal para el que estaba destinado la notificación: poner en conocimiento de los emplazados el mandato ejecutivo de obligación dar suma de dinero, la demanda interpuesta y los anexos y resolución número dos, documentos de los que se pudo advertir la existencia del presente proceso y la condición de emplazados con el mismo</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00607-2013-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

CUADRO 7: CARACTERISTICA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N°00607-2013-0-0201-JP-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. DECISION:</p> <p>Por las consideraciones precedentes, y de conformidad con el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28490, SE RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número cuatro, de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, que declara fundada la demanda interpuesta por CREDISCOTIA Financiera S.A.,</p> <p>sobre obligación de dar suma de dinero, contra Amadeo Fredy Cacha Alegría e Irene Victoria Arias Domínguez y dispone llevar adelante la ejecución; con lo demás que contiene, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen.-</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>					<p>6</p>			
--	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00607-2013-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

4.2 Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se dedujo que las características de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, concerniente al Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango *alto y muy alto*, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en la presente investigación, respectivamente (Cuadros 8 y 9).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia formulada por un ente jurisdiccional de primera instancia, este fue el “SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ” cuya calidad fue de rango alto, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De comprobó que la calidad de las partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2,3 Y 4).

Dónde:

1. Con respecto a la parte expositiva se estableció que su característica fue de rango alto. Provino de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

En cuanto a la introducción se evidencia que es de “alta” calidad, puesto que se encontraron los 4 parámetros previstos, que la ley demanda para esta parte de la sentencia, lo cual evidencia que se cumplieron con las partes fundamentales que debe contener toda

resolución para no infringir en vicios.

Con relación al encabezamiento de la resolución emitida en la primera sentencia, los resultados demuestran que se ha consignado: El Juzgado Especializado, el N° de expediente, la identidad de la parte demandada, la identidad de la parte demandante, N° de resolución la materia del expediente, el especialista, lugar, fecha y año.

Respecto a la postura de las partes, su calidad es alta, se ha demostrado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley demanda para esta parte de la sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa se estableció que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Mientras que 1 : razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En cuanto a la motivación de los hechos es de calidad alta, puesto que se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos que la ley pide y esta adecuadamente motivada.

También, en la motivación del derecho se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientada s a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Respecto a la motivación del derecho, su calidad es alta, ya que se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos que la ley pide para esta parte de la sentencia; las cuales están motivadas cabalmente por el Juzgador, ya que como se aprecia el juzgador ha utilizado los parámetros normativos, la Jurisprudencial y Doctrinaria, que son elementos importantes para motivar una sentencia.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En, la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención clara de lo que decide u ordena; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Por su parte, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de decisión fue de calidad muy alta y muy alta respectivamente, ya que se verificaron la existencia de los 5 parámetros predichos que la ley requiere para esta parte de la sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia formulada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el 2º Juzgado Civil Sede Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash y su calidad fue de rango muy alto, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos (Cuadro 9)

Se comprobó que la calidad de las partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto, y alto, correspondientemente (Cuadro 5, 6 y 7).

Dónde:

1. Respecto a la parte expositiva se estableció que la calidad fue de rango muy alto.

Provino de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros predichos: el asunto; la individualización de las partes, el encabezamiento, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros predichos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

2. Respecto a la parte considerativa se estableció que la calidad fue de rango muy alto. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 6).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Respecto a la parte resolutive se estableció que la calidad fue de rango muy alto.

Se dedujo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 7).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 3 de los 5 parámetros predichos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, correspondientemente y la claridad, mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se hallaron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros predichos: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

En conclusión, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos que se puso en aplicación en el siguiente estudio las características de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre: “Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2020 fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

5.1. En relación a la características de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altos, muy altos y altos, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, el pronunciamiento fue declarar fundada la contradicción formulada por el demandado (Expediente N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 2).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La característica de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Mientras que 1 : razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3;; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó 16 parámetros de calidad.

5.1.3. La característica de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la característica de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y alto, respectivamente. (Ver cuadro 9 comprende los resultados de los cuadros 5, 6 y 7). Fue emitida por el SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE

JUSTICIA DE ANCASH, el pronunciamiento fue confirmar la Resolución 4 que declara fundada la demanda expuesta por los demandados y ratificar el auto de ejecución, comprendido en la resolución 11 que declara infundada el argumento formulado por el demandado y fundada la demanda interpuesta por el demandante (Expediente N° 00607-2013-JP-CI-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, el encabezamiento, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La característica de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La característica de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (**Cuadro 7**).

En la aplicación del principio de congruencia, 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad, mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

RECOMENDACIONES

- a) Considero que las sentencias de primera y segunda instancia son muy importantes porque dentro de esta, se señala la obligación que tiene la persona y cuáles son sus consecuencias si nos la llega a cumplir. Por ello se busca que la sentencia este bien fundamentado, mi primera recomendación es que el Poder Judicial de una buena calidad de sentencia, una sentencia que se entienda, que se busque mucha doctrina, que de alguna manera se relacione con la realidad que vive cada persona y que este bien fundamentado en todos sus ítems.
- b) Se debe promover y orientar a los trabajadores del Poder Judicial que investiguen más sobre los casos que se están suscitando, así como también brindarles charlas para que las sentencias sean de buena calidad jurídica y doctrinal.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- CASASSA CASANOVA, S. (2011) “*EL DEBIDO PROCESO DE EJECUCION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO: EN BUSCA DE UN PROCESO JUSTO*” tesis para optar el grado de magister en derecho procesal. Lima.
- PADILLA VILLANUEVA, E. (2016) “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 2009-408-CI, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2016*” tesis para optar el título profesional de abogado. Perú.
- Barchi, L. (2010)¿Qué modificar del Código Civil? Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Cabanillas, G. (s/f). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Recuperado de: http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2008). Procesos de Ejecución: Títulos ejecutivos y de ejecución, (1° Ed.). Lima: Editora Jurídica. Grijley.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Constitución Política Del Perú (2012). Recuperado de:

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993>. Córdova, J. (2011), El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chiovenda, G. (1977). Principios de Derecho Procesal Civil (T. II). Madrid – España: Revista de Derecho Privado.

Diccionario de la lengua española (s/f) Calidad. [En línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s/f). Rango. [En línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
(10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

OSTERLING PARODI, Felipe y otro. Compendio de Derecho de Obligaciones. Lima: Palestra Editores, 2008

Aniceto Norabuena, U. (2017) *influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008*

Blas Valverde, J. (2016) CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 2014-00513-0-2506- JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016

Franciskovic B. (2010). Manual del Curso de Derecho de las Obligaciones. Lima, Perú:
Grijley

ANEXO

ANEXO 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y

Segunda Instancia Del Expediente

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00607-2013-0-0201-JP-CI-02

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : MAGDALENA SALAZAR SOTO

ESPECIALISTA : ROSALES MAYPU, ROXANA VANESSA

DEMANDADO : A.D., I.V.

C.A., A.F.

DEMANDANTE : CRDISCOTIA FINANCEIRA SA APODERADO ENRIQUE GUTIERREZ FIESTAS,

AUTO FINAL

Resolución N° 04

En la ciudad de Huaraz, el día viernes dieciséis de octubre del año dos mil quince, en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz se pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Auto resolutivo de primera instancia, poniendo fin a la instancia, en la demanda interpuesta por la ejecutante persona jurídica Crediscotia Financiera S.A., en la vía ejecutiva, sobre obligación de dar suma de dinero, con los ejecutados don Amadeo Fredy Caccha Alegría y doña Irene Victoria Arias Domínguez. Exp. N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02.

ANTECEDENTES

La ejecutante pretende el pago de la obligación contraída por los ejecutados en la cantidad de dieciséis mil ciento quince con 17/100 nuevos soles (S/. 16, 115.17), trasuntados en el pagaré, anexo a la demanda a fojas tres, por incumplimiento de pago, más los intereses que devenguen, costos y costas del proceso; argumentando que el pagaré aceptado el

veintinueve de setiembre del año dos mil doce, ha vencido el cinco de agosto del dos mil trece, y que como no ha cancelado la deuda, la ejecutante ha procedido dando por vencidos los plazos a prorrogar el pagaré; habiéndose pactado un interés compensatorio anual de 37.00 %, y la tasa máxima efectiva anual del interés moratorio anual, impagos. El auto de pago obra a fojas catorce a quince, en la Resolución N° 02, del veintitrés de julio del dos mil catorce, mediante el cual se admite la demanda en la vía ejecutiva ordenando a los ejecutados el pago en dieciséis mil ciento quince con 17/100 nuevos soles puesta a cobranza mas los intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos el proceso que se generen hasta su cancelación. Notificados válidamente los ejecutados, conforme a los asientos obrantes a fojas veintitrés a veintiséis, no han formulado contradicción alguna dentro del término, al auto de pago. Se ha solicitado por acción de parte, expedir resolución final, y ha llegado el momento de pronunciarla.

FUNDAMENTOS

De los procesos ejecutivos

5. La pretensión se encuentra sustentada en el Pagaré, el mismo que de conformidad a la Ley Títulos Valores N° 27287² constituye un título valor y cumple específicamente con lo normado en el Artículo 18, y 18.1 de la indicada Ley.
6. De conformidad al artículo 688 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069, *“Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso”*, pudiendo demandar con el título ejecutivo o de ejecución (títulos valores) la obligación de dar suma de dinero³; cuya finalidad *“...pretende la efectivización de lo que consta y fluye del título, sin entrar al análisis de las relaciones jurídicas que le dieron nacimiento, pues la ley les concede a ellos la misma fuerza que a una ejecutoria, no pudiendo, por tanto, ordenarse el pago de derechos dudosos o controversiales y distintos a los que indubitablemente emerjan del propio título (verbigracia, interés, penalidad, etcétera)”*⁴; al efecto la pretensión se sustenta en el pagaré, el mismo que ha sido protestado por falta de pago, como así aparece a fojas tres.
7. El artículo 689 del Código Procesal Civil, ordena que la obligación contenida en el título a ejecutarse, debe ser cierta no debe existir duda de su existencia, debe ser expresa cuando fluye del propio título, y debe ser exigible cuando se ha vencido el plazo otorgado para su cumplimiento y no se encuentra sujeta a condición alguna o si existiendo se ha satisfecho; además dicha obligación debe ser determinada o determinable, requisitos de procedibilidad que se encuentran contenidos en el indicado título valor.

² Publicada en el diario Oficial “EL Peruano” el diecisiete de junio 2000.

³ Art. 694° del Código Procesal Civil

⁴ Exp. N° 030-2005, Primera Sala Civil con sub. - especialidad Comercial, 11 may. 2005. Citado por CARRIÓN LUGO, Jorge, “Proceso de Ejecución – Títulos Ejecutivos y de Ejecución”. Ed. Grijley. Lima Perú 2008. Pág. 14.

De los medios probatorios

8. El Pagaré puesto a cobranza, obrante a fojas tres, aceptado por los obligados el veintinueve de setiembre del año dos mil doce, y su vencimiento el cinco de agosto del dos mil trece, aceptado por los ejecutados en la cantidad de dieciséis mil ciento quince con 17/100 nuevos soles (S/. 16, 115.17), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 y siguientes de la Ley de Títulos Valores N° 27287; concordante con el Artículo 196 del Código Procesal Civil, respecto de la carga de la prueba dado que la ejecutante ha acreditado los hechos alegados en la pretensión.
9. Así mismo la representación de la ejecutante, se encuentra acreditada de conformidad al Artículo 64 del Código Procesal Civil, mediante la copia legalizada notarialmente de la minuta N° 432, del minutarío de poder especial obrante a fojas cuatro y siguiente, otorgado ante la Notaría Pública Donato Hernán Carpio Vélez.

Ausencia de contradicción

10. Por su parte, los ejecutados válidamente notificados como se ha desarrollado en la parte expositiva de esta resolución final, no han salido a juicio formulando contradicción al mandato ejecutivo o auto de pago, tampoco ha propuesto excepciones procesales o defensas previas, conforme se previene en el Artículo 690-D incorporado al Código Procesal Civil⁵ aceptando prácticamente adeudar a la ejecutante la suma puesta a cobranza; motivo por el cual este Despacho tiene la convicción en base a los medios probatorios aportados por la ejecutante, y de acuerdo al principio de racionalidad y razonabilidad, que la obligación de dar suma de dinero aceptada por los ejecutados se encuentra impaga.

DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, y en aplicación concordante con el Artículo 690- E (último párrafo) del Código Procesal Civil; y del Artículo 1219 inciso 1 del Código Civil; el suscrito Juez a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, administrando Justicia a nombre del Pueblo: DECIDE: declarar FUNDADA la demanda de la persona jurídica Crediscotia Financiera S.A., en la vía ejecutiva, sobre obligación de dar suma de dinero, con los ejecutados don Amadeo Fredy Caccha Alegría y doña Irene Victoria Arias Domínguez; consiguientemente mandando llevar adelante la ejecución forzada hasta que los indicados ejecutados abonen solidariamente, a la ejecutante persona jurídica, el saldo deudor en la cantidad de dieciséis mil ciento quince con 17/100 nuevos soles (S/. 16, 115.17), más intereses compensatorios y moratorios pactados desde la fecha de vencimiento del título valor puesto a cobranza hasta el momento del pago, con costas y costos.

Consentida y ejecutada que sea esta sentencia, remítase al archivo definitivo. Interviniendo el señor Juez que autoriza por licencia de la titular.

⁵ Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, del 28 de junio 2008.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA



Segundo Juzgado Civil de Huaraz
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
2º JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00607-2013-0-0201-JP-CI-02

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : SARMIENTO QUITO, ROSARIO A.

DEMANDADO : A.D., I.V.

C.A., A.F.

DEMANDANTE: CREDISCOTIA FINANCIERA SA APODERADO ENRIQUE GUTIERREZ FIESTAS,

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 011

Huaraz, veinte de julio

Del año dos mil dieciséis. -

I. VISTA LA CAUSA. -

En audiencia pública según constancia de folios noventa y dos, el expediente seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz por CREDISCOTIA FINANCIERA SA., contra CACCHA ALEGRÍA AMADEO FREDY y ARIAS DOMÍNGUEZ IRENE VICTORIA, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.

II. APELACIONES CONTRA EL AUTO FINAL:

- C. Del demandado Amadeo Fredy Caccha Alegría; con escrito de folios cuarenta y ocho a cincuenta y dos, fundamenta que:
- c) La demanda ni otra resolución, nunca se le notificó a su domicilio real ubicado en el Psje. San Martín N° 447 - Segundo Piso para formular la contradicción correspondiente y ejercer su derecho de defensa.
 - d) Las notificaciones se han practicado a una dirección distinta a su domicilio, es decir al Jr. San Martín N° 498, vulnerándose el debido proceso y su derecho de defensa.
- D. De La Demandada Irene Victoria Arias Domínguez; con escrito de folios cincuenta y ocho a sesenta y dos, fundamenta que:
- c) Las notificaciones de la demanda y otros actuados, nunca se le notificó a su domicilio real ubicado en el Psje. Roble Amarillo N° 157- Urb. Nuevo Progreso – Barrio de Nicrupampa – Independencia – Huaraz, para que pueda formular la contradicción correspondiente y ejercer su derecho de defensa.
 - d) Las notificaciones se han realizado en una dirección distinta a su domicilio, es decir en el Jr. San Martín N° 498, sin que exista el preaviso, ni se consigne el nombre ni la firma de la persona quien recibe, vulnerándose el debido proceso y su derecho de defensa.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, el examen al resolver los recursos presentados tendrá como parámetros los conceptos y argumentos que se esgrimen contra las decisiones impugnadas, excluyéndose del debate los aspectos no cuestionados en observancia del Artículo 366° del referido cuerpo legal, en cuanto impone como obligación al apelante señalar los errores de hecho o de derecho incurridos en la resolución apelada, que son, precisamente, los que van a ser evaluados por el órgano jurisdiccional de segunda instancia;

SEGUNDO: Que, lo expuesto permite inferir que en la apelación rigen los principios dispositivos y de congruencia: esto es, son las partes las que delimitan la impugnación y es el juez quien debe emitir sentencia dentro de dichos límites. Es decir, lo que el impugnante estime lesivo de sus derechos, constituye el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver el ad quem⁶ conforme a la clásica expresión: ‘*tantum devolutum quantum appellatum*’.

TERCERO: Que, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que

⁶ Montero, J. y Flores Matíes, J. Los recursos en el proceso civil. Tirant lo Blanch. Valencia, 2002, p. 199.

las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

CUARTO: Que, en cuanto al derecho de defensa “cabe mencionar que éste constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma tal ámbito del debido proceso y se proyecta como un “principio de interdicción” de cualquier situación de indefensión y como un “principio de contradicción” de los actos procesales que pudieran potencialmente repercutir en la situación jurídica de las partes, sea en un proceso judicial o procedimiento administrativo.”⁷

QUINTO: Bajo estas premisas, e incidiendo los agravios expresados por ambos apelantes en la vulneración del derecho al debido proceso en la modalidad del derecho de defensa, por no haber sido emplazados con la demanda ni otra resolución del proceso en su domicilio, debe analizarse si hubo un vicio en la notificación que genere indefensión o si se ha producido la convalidación del acto. Así, de lo actuado se aprecia que mediante resolución número dos de fecha veintitrés de julio del año en curso, se emitió el auto de pago, resolución que fue notificado a los demandados Amadeo Fredy Cacha Alegría e Irene Victoria Arias Domínguez en el Jirón San Martín cuatrocientos noventaiocho Urbanización Huarupampa, como se evidencia de las constancias de notificación, obrante a folios veinticuatro y veinticinco, respectivamente.

SEXTO: Que apareciendo el citado lugar como domicilio de los emplazados en el título valor submateria, resulta correcto que la notificación de su cobro a través del mandato de ejecución de fojas veintiuno y veintidós se haya efectuado en tal dirección, de conformidad con el artículo 66.1° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, que señala *“El título valor debe ser presentado para su pago en el lugar designado al efecto en el documento, aun cuando el obligado hubiere cambiado de domicilio, salvo que éste haya comunicado notarialmente al último tenedor su variación, antes del vencimiento o fecha prevista para su pago y siempre dentro de la misma ciudad o lugar de pago.”* Que, en tal circunstancia no demostrando los emplazados haber comunicado notarialmente el cambio de domicilio a la demandante, no existe fundamento válido que admita la alegación de haberse practicado la notificación en un “domicilio inexistente” como aseveran; tanto más, si de la copia del Documento Nacional de Identidad de la emplazada obrante a fojas cincuenta y tres aparece su domicilio en el Jirón San Martín 498 Barrio Huarupampa.

SETIMO: Que, en lo atinente a la entrega de dicha notificación, aun cuando la emplazada niegue este acto, no ha podido desvirtuar: a) que se verificó el 29 de agosto

⁷ STC N.º 08605-2005-PA/TC

del 2014, b) que fue su persona quien recibió la notificación dirigida a su coprocesado colocando su firma y documento de identidad, como aparece en el cargo de notificación de fojas veinticuatro; y, c) que fue su propia persona quien recibió la notificación dirigida a su persona como afirma el notificador en la constancia de notificación de fojas veinticinco.

OCTAVO: Que en tal sentido, y si bien no obra un aviso previo de notificación de la resolución número dos para doña Irene Victoria Arias Domínguez como lo requería el artículo 161° del Código Procesal Civil, esta omisión quedó convalidada en observancia del segundo párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, al lograrse la finalidad del acto procesal para el que estaba destinado la notificación: poner en conocimiento de los emplazados el mandato ejecutivo de obligación dar suma de dinero, la demanda interpuesta y los anexos y resolución número dos, documentos de los que se pudo advertir la existencia del presente proceso y la condición de emplazados con el mismo.

NOVENO: Que, a todo ello se agrega, por un lado, el hecho de la notificación de la resolución número tres efectuada a los emplazados con las formalidades previstas por el citado artículo 161° del Código Procesal Civil, el día diez de setiembre del dos mil quince, según se evidencia de los cargos de folios treinta a treinta y tres, frente a lo cual no hicieron valer su derecho de ausencia de notificación.

DECIMO: Respecto de la nulidad de un acto procesal el Tribunal Constitucional ha establecido en el Expediente N° 06259-2013-Á-/TC que la nulidad de lo actuado procede únicamente como última ratio y por vicio relevante *“La declaración de nulidad de un acto proceso requerirá la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto (principio de trascendencia), anomalía que debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso; es decir, que afecte la regularidad del procedimiento judicial. Por tanto la declaratoria de nulidad de un acto procesal viciado únicamente procederá como última ratio, pues de existir la posibilidad de subsanación (principio de convalidación) por haber desplegado los efectos para el cual fue emitido, sin afectar el proceso, no podrá declararse la nulidad del mismo”*. (Subrayado agregado)

DECIMO PRIMERO: Que, en cuanto a la ausencia de motivación de la resolución impugnada, expresada como agravio por ambos demandados, ello no resulta atendible no solo por falta de precisión al respecto, sino porque este Despacho advierte una debida motivación de la resolución número cuatro al expresar los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la decisión emitida cumpliéndose de este modo con lo normado por el inciso tres del artículo 122° del Código Procesal Civil.

IV. DECISION:

Por las consideraciones precedentes, y de conformidad con el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28490, SE RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número cuatro, de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, que declara fundada la demanda interpuesta por CREDISCOTIA Financiera S.A., sobre obligación de dar suma de dinero, contra Amadeo Fredy Cacha Alegría e Irene Victoria Arias Domínguez y dispone llevar adelante la ejecución; con lo demás que contiene, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen.-

ANEXO 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i>

				<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. **Evidencia** la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. **Evidencia** los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. **Evidencia** claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia** el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/**o de quién ejecuta la consulta**. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/**de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**.

Si cumple

5. **Evidencia** claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple

5. **Evidencia** claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple/

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. **Evidencian** claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. **(Es completa)** Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. **Evidencia** claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple

5. **Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

*4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: **introducción y la postura de las partes.***

*4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: **motivación de los hechos y motivación del derecho.***

*4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: **aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.***

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL

PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ **El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple**
- ❖ **La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ **Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.**
- ▣ **El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.**
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ **Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles**

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Pa		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				
								[17 -20]	Muy alta					

	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho							[9- 12]					Mediana
									[5 -8]					Baja
				X					[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
									[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =

Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO DEL EXPEDIENTE N° 00607-2013-0-0201-JP-CI-02, DEL 2° JUZGADO PAZ LETRADO HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ-2020.; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huaraz, diciembre del año 2020.*

INOCENTE DONATO, ROSAS ZARZOSA

Código de estudiante: 0806071028

DNI N° 31671499

ANEXO 6: Cronograma De Actividades

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					

ANEXO 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			200.00
• Fotocopias			100.00
• Empastado			100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			150.00
• Lapiceros			5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			70.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00 0	4	160.00

• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
	0		
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
	0		
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			